

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2018-00840-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que hizo la remisión al correo electrónico de la sociedad para la notificación personal electrónica de las demandadas, para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, sería del caso dar continuidad al trámite procesal correspondiente, sin embargo, al examinar los documentos aportados, se observa que la dirección electrónica asesoramos_sas@hotmail.com atañe únicamente a la sociedad demandada ASESORAMOS SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES S.A.S – ASEPROFIN, y no se avizora prueba de la recepción en el correo electrónico de la persona jurídica por notificar, además en cuanto a la demandada NANCY ROCÍO CALA LAMUS no se menciona la forma como obtuvo el correo electrónico al cual hace la notificación y mucho menos se advierten las pruebas o evidencias correspondientes a ello, pese a ser requisitos previstos por el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, normatividad de la que se sirve el vocero judicial para surtir las diligencias de notificación.

Por ende, este Despacho advierte la necesidad de **REQUERIR** a la parte interesada para que, en cumplimiento a la norma en mención, proceda a **REPETIR** el trámite de notificación por correo electrónico a la sociedad demandada ASESORAMOS SERVICIOS PROFESIONALES INTEGRALES S.A.S – ASEPROFIN y aporte todos los documentos o soportes a que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a la demandada NANCY ROCÍO CALA LAMUS, se **EXHORTA** a la parte interesada para que continúe con la carga procesal impuesta en auto del 29-04-2019, surtiendo el trámite de notificación a la dirección señalada por el Despacho; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 291 y s.s. del C.G.P., en tratándose de la dirección física, o atendiendo cabalmente las previsiones del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, en cuanto atañe a dirección o correo electrónico¹.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

¹ De ser el caso, deberá la parte interesada allegar al dossier prueba del envío y recepción en el correo electrónico de la persona por notificar de:

- a. *mensaje de datos* donde se indique fecha de la/s providencia/s, clase de proceso, identificación de las partes, dirección física y de correo electrónico del Despacho, término a partir del cual se entiende surtida la notificación y demás información pertinente; así como,
- b. *copia digital* de (i) *demanda*, (ii) *anexos*, (iii) *providencia/s a notificar*.

Adicionalmente, se indicará al Despacho la forma como se obtuvo el correo electrónico y se allegarán las evidencias correspondientes.

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 088, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 17 de septiembre de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA

Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado

Juez Municipal

Civil 023

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e414f287aebb7f5f22c38d9b9441d2ccd39e6ff44a350d0b3b855ee3d982472**

Documento generado en 16/09/2021 02:20:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>